

INFORMÁTICA



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 019 -2018/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica 16 ENE 2018

VISTO: El Memorandum N° 1535-2017/GOB.REG-HVCA/GGR, con N° Doc. 613246 y N° Exp. 456212; el Acta N° 15 de Directorio de Gerentes; el Informe N° 550-2017/GOB.REG.HVCA/PPR-EWFÑ-rth; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización-, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización-; el Artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales-; y, el Artículo Único de la Ley N° 30305-Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre Denominación y No Reelección Inmediata de Autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes-; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, a través del Informe N° 550-2017/GOB.REG.HVCA/PPR-EWFÑ-rth, el Procurador Público Regional pone de conocimiento al despacho de la Presidencia Regional, sobre presuntos hechos irregulares incurridos por los docentes del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público de Pampas – Tayacaja, Lic. Marilia Darlenne Parco Sánchez; Lic. Oscar Hugo Ñahuin Cárdenas y Lic. Edward Malleco Cuya;

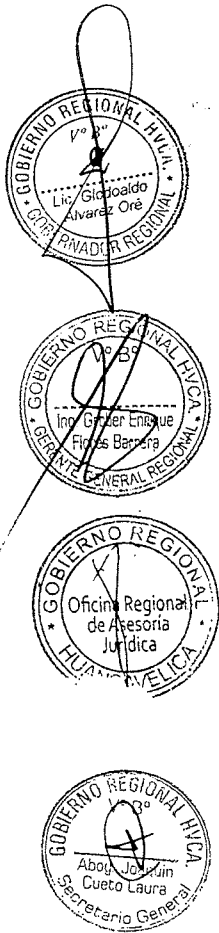
Que, con fecha 10 y 11 de mayo del 2015, los docentes del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público de Pampas - Tayacaja, Lic. Marilia Darlenne Parco Sánchez; Lic. Oscar Hugo Ñahuin Cárdenas y el Lic. Edward Malleco Cuya, viajaron a la ciudad de Ica para la capacitación académica “Taller de Capacitación de Acreditación”, luego de su retorno rindieron sus viáticos con boletas de venta N° 0001-043083; N° 043084 y N° 043085;

Que, la Lic. Marilia Darlenne Parco Sánchez, al retorno de su comisión de servicios realiza la rendición de viáticos que asciende a la suma de S/. 300.00 soles, para acreditar ello presenta la boleta de venta N° 0001-043083 emitido por el Hospedaje Loreto por la suma de S/. 125.00 soles. Del mismo modo el Lic. Oscar Hugo Ñahuin Cárdenas, el 11 de mayo del 2015 realiza la rendición de sus viáticos que asciende a la suma de S/. 300.00 soles, para acreditar ello presenta la boleta de venta N° 0001-043084 emitido por el Hospedaje Loreto por la suma de S/. 115.00 soles;

Que, así mismo el Lic. Edward Malleco Cuya, realiza la rendición de sus viáticos que asciende a la suma S/. 300.00 soles, para corroborar ello presenta la boleta de venta N° 0001-043085 emitido por el Hospedaje Loreto por la suma de S/. 125.00 soles;

Que, al respecto con Oficio N° 2263-2017/GOB.REG.HVCA/GRDS-DERH y Oficio N° 187-2017/GOB.REG.HVCA/GRDS-DERH/OCI, el CPC. Nicolás Florián Espinoza – Jefe del Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica, remite el Informe de Auditoría N° 005-2017-2-0721 “Auditoría de Cumplimiento al Instituto de Educación Superior Tecnológico Público de Pampas Tayacaja” periodo 2015-2016, informe en el que se advierte que de la revisión y evaluación realizada de la documentación proporcionada por el jefe de la Unidad Administrativa del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público de Pampas - Tayacaja, relacionada con la ejecución de gastos periodo 2015 y 2016, se evidencia tres boletas de venta adulteradas, utilizadas por docentes para sustentar gastos de viáticos;

Que, al respecto la comisión auditora solicitó mediante cartas a los diferentes





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 019 -2018/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica 16 ENE 2018

proveedores información sobre las boletas de venta para la confirmación de la veracidad de dichos comprobantes de pago, los mismos que presentan deficiencias en el detalle descrito. Con el fin de verificar la autenticidad del contenido de la información remitida por el proveedor, se advierte que las boletas de venta N° 0001-043083, N° 0001-043084, N° 0001-043085 de fecha 7 de mayo del 2015, fueron adulterados en el importe, toda vez que en la rendición de viáticos de fecha 10 y 11 de mayo del 2015 presentados por los señores Marilia Darlenne Parco Sánchez, Oscar Hugo Ñahuin Cárdenas y Edward Mallcco Cuya, figura como importe de servicios la suma de S/. 125.00 soles, S/. 115.00 soles y S/. 125.00 soles respectivamente. Al respecto mediante Carta N° 01-2017/HOSPEDAJE LORETO - ICA de fecha 07 de agosto del 2017, el Sr. Denis Hernández Aquije propietario del Hospedaje Loreto, adjunta copia legalizada de los comprobantes de pago que emitió, donde se visualiza que el importe consignado por el servicio prestado es de S/. 25.00 soles por cada boleta de venta;

Que, conforme a lo expuesto en el párrafo precedente, la Lic. Marilia Darlenne Parco Sánchez, el Lic. Oscar Hugo Ñahuin Cárdenas y el Lic. Edward Mallcco Cuya, quienes fueron comisionados a la ciudad de Ica para la capacitación académica, adulteraron las boletas de venta, que fue entregada de buena fe por el propietario del Hospedaje Loreto, y de esta manera ocasionaron un perjuicio económico al Gobierno Regional de Huancavelica, conducta que encuadraría en el ilícito penal del delito Contra la Fe Pública en la modalidad de Falsedad Genérica, tipificado en el Artículo 438° del Código Penal Peruano, el cual estipula *"El que de cualquier otro modo que no esté especificado en los Capítulos precedentes, comete falsedad simulando, suponiendo, alterando la verdad intencionalmente y con perjuicio de terceros, por palabras, hechos o usurpando nombre, calidad o empleo que no le corresponde, suponiendo viva a una persona fallecida o que no ha existido o viceversa, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años"*;

Que, los hechos expuestos constituye delito Contra la Fe Pública en la modalidad de Falsedad Genérica tipificado en el Artículo 438° del Código Penal, ilícito penal en el que habrían incurrido la Lic. Marilia Darlenne Parco Sánchez, Lic. Oscar Hugo Ñahuin Cárdenas y Edward Mallcco Cuya; en tal sentido, estando al Acta N° 15 de Directorio de Gerentes de fecha 18 de diciembre del 2017, por el cual se autoriza a la Procuraduría Pública Regional iniciar las acciones legales en defensa de los intereses de esta Entidad Regional, por lo que deviene pertinente la expedición del presente acto administrativo;

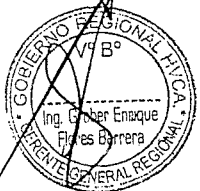
Estando a lo informado; los fundamentos precedentes y al Acta N° 15 de Directorio de Gerentes de fecha 18 de diciembre del 2017;

Con la visación de la Gerencia General, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

De conformidad a lo establecido por el Artículo 47° de la Constitución Política del Perú; el Artículo 78° de la Ley N° 27867: Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; el Decreto Legislativo N° 1068 del Sistema de Defensa Jurídica del Estado; el Artículo 37° del Decreto Supremo N° 017-2008-JUS y a las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 507-2011/GOB.REG-HVCA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- AUTORIZAR a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, el inicio de las Acciones legales contra los Señores Marilia Darlenne Parco Sánchez, Oscar Hugo Ñahuin Cárdenas y el Lic. Edward Mallcco Cuya, por la presunta comisión del delito Contra la Fe Pública en la modalidad de Falsedad Genérica, tipificado en el Artículo 438° del Código Penal conforme a los hechos expuestos en el Informe N° 550-2017/GOB.REG-HVCA/PPR-





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 019 -2018/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica 16 ENE 2018

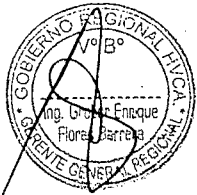
EWFÑ-rth., y demás antecedentes que en calidad de anexo forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- ENCOMENDAR a la Procuraduría Pública Regional, la interposición legal del presente caso en un plazo de quince (15) días hábiles, bajo responsabilidad y debiendo dar cuenta de lo actuado al Despacho de la Presidencia Regional, para lo cual se le remitirá todos los antecedentes del caso.

ARTICULO 3°.- REMITIR copia de la presente Resolución Autoritativa a la Procuraduría Pública Regional de Huancavelica, para su conocimiento y fines consiguientes.

ARTICULO 4°.- COMUNICAR el presente Acto Resolutivo a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, para los fines de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
[Firma]
Lic. Glodardo Alvarez Oré
GOBERNADOR REGIONAL